



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• ELKIN ESDUAR VILLANUEVA ALZATE</li></ul>
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>• ANA CAMILA SERNA RAMIREZ (Propietaria del Establecimiento de Comercio CENTRO DE ENTRETENIMIENTO EL LLANERITO PAISA)</li><li>• CARLOS EDUARDO TORO</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00264-00
DECISIÓN	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Y REQUEIRE PARTE DEMANDANTE

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el demandante, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El problema jurídico planteado dentro del recurso es determinar, si procede o no revocar el auto proferido el 15 de febrero de 2023 (PDF 32) a través del cual se aceptó el desistimiento de la demanda en contra de ANA CAMILA SERNA RAMÍREZ propietaria del Establecimiento de comercio EL LLANERITO PAISA y frente a CARLOS EDUARDO TORO, se ordenó la terminación del proceso y el archivo.

Se repondrá el auto proferido el 15 de febrero de 2023 por las siguientes razones:

Conforme el artículo 63 del CPTSS el recurso de reposición procede frente a los autos interlocutorios, el cual se debe interponer dentro de los dos días siguientes a la notificación cuando se hiciera por estados. De acuerdo con la constancia secretarial de diciembre 5 de 2022 (PDF.23), el recurso de reposición presentado por el demandante, fue presentado de manera oportuna, es decir dentro del término de ley.

Conforme el artículo 314 del Código de General del Proceso el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria había producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisado el escrito del 16 de enero de 2023 (PDF.30) se observa que el demandante presentó únicamente el desistimiento de la demanda en contra del demandado Carlos Eduardo Toro.

Teniendo en cuenta lo anterior, le asiste razón al recurrente, en consecuencia, se repondrá la decisión proferida el 15 de febrero de 2023 (PDF.32) y en su lugar se acepta el desistimiento de la demanda en contra de Carlos Eduardo Toro y se ordena continuar el trámite en contra de la señora Ana Camila Serna Ramírez, propietaria del Establecimiento de Comercio Centro de Entretenimiento El Llanerito Paisa.

Se requerirá a la parte demandante para que en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 24 de noviembre de 2022 (PDF.26), para que de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General del proceso y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enviara en debida forma la comunicación para diligencia de notificación personal y en caso que vencido el término la demandada Ana Camila Serna Ramírez no comparezca a notificarse se remita el aviso previsto por el artículo 29 del CPTSS a la dirección física inserta en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio allegado con la demanda, esto es a la carrera 14 46Norte-49 esquina de esta ciudad, a través de correo certificado.

Para el efecto se le concederá el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer el auto proferido el 15 de febrero de 2023 (PDF.32) y en su lugar ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado frente a la demanda promovida en contra del demandado Carlos Eduardo Toro, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Continuar el proceso Ordinario Laboral de primera Instancia en contra de la señora ANA CAMILA SERNA RAMIREZ, propietaria del Establecimiento de Comercio Centro de Entretenimiento El Llanerito Paisa.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación de la demandada ANA CAMILA SERNA RAMIREZ, propietaria del Establecimiento de Comercio Centro de Entretenimiento El Llanerito Paisa, de acuerdo con lo ordenado en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: demandante [franciscojavierosorio1@hotmail.com](mailto:franciscojavierosorio1@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5419606ee1c70fe9f599efc512f2ce1a004c1d3a4621bb2bfc78c06cddf15264**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**